

Recurso de reposicion y en subsidio apelacion en contra del auto No. 246, proceso ejecutivo Francia Elena Calvo Vs Betty Villa Montaña de Rad. 2016-00437-00.

Isabella Beron Garcia <isabellaberongarcia@gmail.com>

Mar 20/02/2024 15:38

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Mavenka Acevedo Hernandez <mavnk@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (551 KB)

Recurso de reposicion y en subsidio apelacion en contra del auto No. 246, proceso ejecutivo Francia Elena Calvo Vs Betty Villa Montaña de Rad. 2016-00437-00. .docx.pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 246 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO No.19 EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2024.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76-520-41-89-002-2016-00437-00

DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CALVO ROJAS

DEMANDADO: BETTY VILLA MONTAÑO

Cordial saludo,

ISABELLA BERÓN GARCÍA, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.802.967 de Palmira, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 397.511 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación: la carrera 44 No. 39-32 de Palmira, correo electrónico: isabellaberongarcia@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, actuando en el presente proceso en nombre y representación de acuerdo a poder conferido por la demandada la señora BETTY VILLA MONTAÑO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Palmira (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.152.422 de Palmira (V) tal como consta en el poder a mi conferido, dentro del término de ley, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 246 de fecha 16 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico No. 19 el día de 19 de febrero de 2024.

Con atención y respeto, se suscribe,

ISABELLA BERON GARCÍA

C.C. 1.192.802.967 de palmira

T.P. No. 397.511 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO No. 246 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO No.19 EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2024.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76-520-41-89-002-2016-00437-00

DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CALVO ROJAS

DEMANDADO: BETTY VILLA MONTAÑO

Cordial saludo,

ISABELLA BERÓN GARCÍA, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.802.967 de Palmira, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 397.511 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación: la carrera 44 No. 39-32 de Palmira, correo electrónico: isabellaberongarcia@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, actuando en el presente proceso en nombre y representación de acuerdo a poder conferido por la demandada la señora BETTY VILLA MONTAÑO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Palmira (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.152.422 de Palmira (V) tal como consta en el poder a mi conferido, dentro del término de ley, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 246 de fecha 16 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico No. 19 el día de 19 de febrero de 2024.

TÉRMINOS

El auto No. 246 de fecha 16 de febrero de 2024, fue notificado por estado electrónico el día 19 de febrero de 2024, en ese orden de ideas, tenemos los siguientes términos:

20 de febrero de 2024 - Primer día

21 de febrero de 2024 - segundo día

22 de febrero de 2024 - tercer día

En ese orden de ideas, tenemos que, el presente recurso de reposición y en subsidio apelación se presenta en forma oportuna.

Valga aclarar que el presente recurso de reposición en contra del auto que resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado anteriormente en contra del auto No. 288 de fecha 15 de noviembre de 2023, es procedente, toda vez que, en primer lugar no hubo pronunciamiento por parte del despacho judicial, respecto del recurso de apelación interpuesto por esta defensa, tal como a continuación se exhibe:

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANCIA ELENA CALVO ROJAS
DEMANDADO	BETTY VILLA MONTAÑO
RADICADO	2016-00437-00

ISABELLA BERÓN GARCÍA, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.802.967 de Palmira, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 397.511 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación: la carrera 44 No. 39-32 de Palmira, correo electrónico: isabellaberongarcia@gmail.com, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, actuando en el presente proceso en nombre y representación de acuerdo a poder conferido por la demandada la señora BETTY VILLA MONTAÑO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Palmira (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.152.422 de Palmira (V) tal como consta en el poder a mi conferido, dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2888 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023**, fundamento la presente en los siguientes:

Documento obrante dentro del expediente de radicación numero: 76-520-41-89-002-2016-00437-00, cuaderno denominado: "018RecursoReposicion"

En segundo lugar la decisión presentada por el despacho judicial contiene un punto nuevo que no había sido debatido, el cual tiene que ver con el supuesto conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo tramitado en su contra, por parte de mi representada, mediante diligencia de secuestro de bien inmueble llevada a cabo el día 06 de julio del año 2021, concluyendo que una vez enterada y al no oponerse ni alegar causal de nulidad alguna saneó la nulidad presentada.

Lo anterior de conformidad con el artículo 378 del código general del proceso.

Artículo 318 código general del proceso. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (Resaltado fuera del texto).

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Con lo anterior, queda demostrado la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación que ahora se invoca, por lo que el honorable despacho judicial deberá decidir de fondo.

1. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CUANTO A QUE NO SE RESOLVIÓ LA APELACIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DEL AUTO No.2888 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Es claro que, el memorial de presentación del recurso de reposición interpuesto en contra del auto No. 2888 de fecha 15 de noviembre de 2023, notificado por estado electrónico de fecha 16 de noviembre de 2023, también se solicitó de manera subsidiaria el recurso de alzada, el cual no fue resuelto por el auto No. 246 de fecha 16 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico No. 19 el día de 19 de febrero de 2024, en consecuencia el juzgado deberá pronunciarse sobre la procedencia de dicho recurso, puesto que en la decisión no se avizora un pronunciamiento en ese sentido.

2. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CUANTO AL SANEAMIENTO DE LA NULIDAD IMPETRADA.

Argumenta el señor Juez a través del auto No. 246 de fecha 16 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico No. 19 el día de 19 de febrero de 2024, que si bien la nulidad fue alegada por quien fue la afectada, es decir la parte demandada, no es menos cierto que en la diligencia de secuestro que se llevó a cabo con posterioridad a la sentencia anticipada la señora Betty Villa no alegó causal de nulidad alguna, sino que por el contrario no se opuso, es decir que desde el día 6 de junio de 2021, (fecha en la que el inspector de policía precedió con la mencionada diligencia), tiene conocimiento de la existencia del proceso.

Respecto de este punto, valga manifestar que la diligencia de secuestro llevada a cabo con posterioridad a la sentencia anticipada de la señora Betty Villa, esto es la que se hizo el día 06 de junio de 2021, no aparece en ninguna de sus partes la citada demandada, mucho menos figura una notificación que haya sido realizada de manera expresa por el comisionado para llevarla a cabo, en la que conste que auto se le notifica, si es que ese hubiese sido el caso, como tampoco aparece en la misma que se le hubiere comunicado por cualquiera de los medios válidos que la ley establece para tal fin la existencia del proceso en su contra, así las cosas mal puede ahora el despacho suponer que, la señora Betty Villa Montaña, quedó debidamente notificada o tuvo la oportunidad de haber hecho uso del derecho a la defensa por el simple hecho de haberse practicado una diligencia de secuestro de la que jamás tuvo conocimiento quisiera, mucho menos que haya participado de ella.

Como lo manifestó la corte suprema de justicia en la sentencia STC14449-2019, para que opere el saneamiento de una nulidad, bajo el principio de convalidación tiene que existir el consentimiento expreso o tácito del sujeto procesal, puesto que:

“Según el principio de convalidación que rige en el derecho procesal civil, por regla general, todas las irregularidades procesales (inclusive las nulidades) se convalidan por el consentimiento de las partes: “si el acto procesal nulo no es impugnado legalmente, queda revalidado por la aquiescencia tácita o expresa de la parte que sufre lesión por la nulidad. (...) De lo anterior se infiere que las nulidades de los actos procesales, por regla general no son absolutas, ya que pueden quedar revalidadas en la forma supradicha...”

De esta manera, si se actuó sin proponerla, o la convalidó en forma expresa, la nulidad quedará saneada, pero si la parte la formula en la oportunidad prevista en el artículo 134, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 135, y una vez verificado el supuesto de hecho indicado en el artículo 121 -que como se explicó, no es objetivo y admite el descuento de demoras que no se deben a la desidia del funcionario-, el juez deberá declarar la consecuencia jurídica expresada en esa disposición».

Así las cosas se tiene que, la señora Betty Villa Montaña, nunca tuvo la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa ya que como se vio, no fue enterada de la existencia del proceso y muy por el contrario se observan maniobras tendientes a evitar que mi poderdante participará en el proceso, pues como ya se manifestó fue aportada una notificación a un domicilio que es totalmente desconocido por ella y que al parecer el despacho ha dado plena validez a pesar que, como quedó demostrado ni siquiera tiene relación alguna con la demandada, como se aprecia en la narración de los hechos del realizados por el honorable despacho judicial en el auto No. auto No. 246 de fecha 16 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico No. 19 el día de 19 de febrero de 2024, que a continuación se exhiben:

7. En consecuencia, el 31 de agosto de 2017 por medio del auto interlocutorio No.542 no se tuvo en cuenta la notificación por aviso aportada, debido a que la causal de devolución fue distinta a la causal de rehusado.
8. Por lo cual, la parte demandante realizó nuevamente la notificación por aviso, en esta oportunidad por medio de la empresa de servicio postal Pronto Envíos, quien certificó que el 22 de noviembre de 2017, realizó la mencionada diligencia en la carrera 28 de No. 32-48 de Palmira, pero que el destinatario no reside en dicha dirección.
9. El 22 de enero de 2018 mediante el auto interlocutorio No. 008 el despacho requirió a la parte demandante para que agotará la citación para la notificación personal a las direcciones que se podían vislumbrar en los anexos de la demanda, los cuales eran:
 - a. **Carrera 25 N. 40 – 43 y 40 – 45**, dirección que se puede vislumbrar en el Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, expedido por la Oficina Instrumentos Públicos de Palmira³.
 - b. **Carrera 28 No.32-48** de la ciudad de Palmira y la dirección electrónica bettyvilla57@gmail.com ⁴, mismas que corresponden al Certificado expedido por el secretario de la Cámara de Comercio de Palmira⁵.
10. El 20 de noviembre de 2018 la parte demandante allegó una certificación la empresa de servicio postal Ponto Envíos, donde certificó que llevó a cabo a la diligencia para citación para notificación personal el día 8 de noviembre de 2018, en la dirección calle 35 # 26-22, oportunidad en la que el señor Alexander Arévalo indicó que la señora Betty Villa si residía o laboraba en la dirección, y en razón a esta certificación en el auto No. 2266 del 6 de diciembre de 2018 se tuvo como nueva dirección donde pudo ser notificada.
11. El 11 de enero de 2019 por medio de la empresa Pronto Envíos se surtió la notificación por aviso de la señora Betty Villa en la dirección calle 35 # 26-22.
12. El 26 de enero de 2019, por medio del auto interlocutorio No.470 esta judicatura resolvió seguir adelante con la ejecución.

Se denota que el despacho judicial en el a través de auto interlocutorio No. 008, requirió a la parte demandante para que agotara la citación para la notificación personal de la demanda, a las direcciones que se vislumbran en los anexos de la demanda, las cuales fueron pasadas por alta por la demandante, llevada a cabo una supuesta notificación que no aparece en ninguna parte del expediente, ahora así las cosas, no puede el despacho refrendar las actuaciones de la parte actora, manifestando que, mi prohijada convalida al estar enterada de la existencia del proceso con base en una diligencia de secuestro en la que nunca participó y que si fuera ese el caso, no es el mecanismo idóneo para llevar a cabo la debida notificación como lo ordena nuestro estatuto procesal general.

Por último, también se duele el despacho en su ardua tarea de querer rechazar una nulidad plenamente demostrada, que no se manifestó el momento en que se conoció de la existencia del proceso por parte de mi representada, requisito que dicho sea de paso no lo exige la ley, pero que sin embargo puede verse claramente, que la señora Betty Villa Montañó de su proceso, los primeros días del mes de agosto de 2023, al momento de la presentación de la nulidad procesal que se aportó al despacho, cuando solicitó un crédito y este le fue negado por tener un proceso en contra.

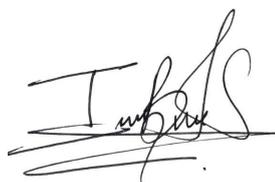
Con fundamento en lo anterior, solicito al señor Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira que,

SOLICITUD

Por todo lo mencionado anteriormente, solicito respetuosamente al Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, sean suficientes los anteriores elementos de juicio con el fin de ordenar:

PRIMERO: Reponer el auto No. No. 246 de fecha 16 de febrero de 2024, notificado por estado electrónico No. 19 el día 19 de febrero de 2024, en los puntos que no fueron objeto de pronunciamiento, en caso de mantener la decisión solicito respetuosamente se me conceda el recurso de alzada el cual sustentará en el momento procesal oportuno.

Con atención y respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabella Berón García', with several horizontal lines drawn underneath it.

ISABELLA BERÓN GARCÍA
C.C. 1.192.802.967
T.P. No. 397.511 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

28-feb-24

TRASLADO No. 05

	RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	2016-437	Ejecutivo	Francia Elena Calvo Rojas	Betty Villa Montaña	Recurso de Reposición	28/02/2024	4/03/2024
2	2023-309	Ejecutivo	Jimmy Alejandro Barajas	Sinergia Centro Financiero S.A.S, Juan Felipe Leal	Liquidacion del Credito	28/02/2024	4/03/2024
3	2023-734	Restitucion de Inmueble	María Emma Hernandez Sandoval	Marcela Alejandra Sterling	Contestacion Demanda	28/02/2024	4/03/2024

Alexander Vargas Virgen
Secretario

Memorial liquidación del crédito Sinergia Centro Financiero S.A.S y Otro

Juliana Rodas Barragán <rodasbarraganjuliana@gmail.com>

Mar 20/02/2024 8:30

Para:Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira <j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

MEMORIAL APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA

Cordial saludo,

Adjunto memorial aportando liquidacion del credito

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

APODERADO: JULIANA ROJAS BARRAGAN

DEMANDANTE: BIENESTAR INMOBILIARIO

DEMANDADO: SINERGIA CENTRO FINANCIERO S.A.S

JUAN FELIPE LEAL

RADICACION: 2023-309

--

Cordialmente,

JULIANA RODAS BARRAGÁN
Abogada Comercial
3123167889



Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PALMIRA
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JIMMY ALEJANDRO BARAJAS

**DEMANDADOS: SINERGIA CENTRO FINANCIERO S.A.S
JUAN FELIPE LEAL**

RADICACIÓN: 2023-309

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

JULIANA RODAS BARRAGAN, identificada con la cedula de ciudadanía **N° 38.550.846** de Cali, con tarjeta profesional **N° 134.028** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte actora, a través del presente memorial me permito aportar al despacho la siguiente liquidación del crédito, conforme a mandamiento de pago de fecha 16 de junio del 2023:

SALDO ACTUAL DE LA OBLIGACION EN MORA	
CONCEPTO REPORTADO	VALOR
CANON NOV-2022	480.000
CANON DIC-2022	480.000
CANON ENE-2023	480.000
CANON FEB-2023	480.000
CANON MAR-2023	480.000
CANON ABR-2023	480.000
TOTAL A PAGAR A LA FECHA	2.880.000
FECHA DE PAGO	INMEDIATO

Del(a) señor(a) Juez,
Atentamente

JULIANA RODAS BARRAGAN

C.C. N° 38.550.846 de Cali (Valle)

T.P. N° 134.028 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

28-feb-24

TRASLADO No. 05

	RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	2016-437	Ejecutivo	Francia Elena Calvo Rojas	Betty Villa Montaña	Recurso de Reposición	28/02/2024	4/03/2024
2	2023-309	Ejecutivo	Jimmy Alejandro Barajas	Sinergia Centro Financiero S.A.S, Juan Felipe Leal	Liquidacion del Credito	28/02/2024	4/03/2024
3	2023-734	Restitucion de Inmueble	María Emma Hernandez Sandoval	Marcela Alejandra Sterling	Contestacion Demanda	28/02/2024	4/03/2024

Alexander Vargas Virgen
Secretario

CONTESTACION DE DEMANDA PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUBELE RADICADO 76520418900220230073400

Marcela Sterling <marcelasterling18@gmail.com>

Lun 22/01/2024 15:18

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cenprocob@yahoo.com <cenprocob@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (753 KB)

solicitud de amparo de pobreza.pdf; contestacion de la demanda.pdf;

cordial saludo

Con el presente correo, yo Marcela Alejandra sterling, me permito enviar contestación de la demanda y solicitud de amparo de pobreza.

adjunto documentos a continuación

Señor

JUEZ 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA
E. S. D.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: MARIA EMMA HERNANDEZ SANDOVAL

Demandado: MARCELA ALEJANDRA STERLING

Radicado: 76520418900220230073400

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO

Respetado señor juez:

MARCELA ALEJANDRA STERLING mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.674.658, expedida en Palmira, en calidad de arrendadora – demando quien mediante el presente procede dentro del término otorgado por la Ley a dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos;

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, se tiene por irrefutable la existencia del contrato de arrendamiento del inmueble que se encuentra ubicado en la calle 31 No. 38-48 piso 2 Santa bárbara de la ciudad de Palmira, el cual se encuentra destinado para vivienda.

SEGUNDO: me consta de acuerdo a lo estipulado en el contrato

TERCERO: me consta de acuerdo a lo estipulado en el contrato

CUARTO: me consta de acuerdo a lo estipulado en el contrato

QUINTO: me consta de acuerdo a lo estipulado en el contrato

SEXTO: me consta de acuerdo a lo estipulado en el contrato

SEPTIMO: me consta de acuerdo a lo estipulado en el contrato

OCTAVO: me consta de acuerdo a lo estipulado en el contrato

NOVENO: me consta de acuerdo a lo estipulado en el contrato

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO** y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

FRENTE A LA DEMANDA SE PERMITO PRESENTAR LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN DE MÉRITO. Señor Juez, teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble está regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, el cual fija reglas que se deben seguir para tramitar la demanda de restitución de inmueble con base en la cuantía y pretensiones de la demanda, en la cual, la parte demandante exige que se ordene el pago de las sumas adeudas, solicito declare improcedente dicha pretensión por versar sobre un trámite y proceso ejecutivo, diferente al tipo de proceso definido en la presente demanda, el cual está regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

- Señor Juez, es de su competencia saber de la presente contestación por estar conociendo de la demanda del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado estipulado en el asunto de la referencia.

NOTIFICACIONES

- Recibo notificaciones al correo electrónico marcelasterling@gmail.com
- Recibo notificaciones personales en la dirección calle 31 No. 38-48 piso 2 Santa bárbara Palmira
- Contacto: 3175768327.

ANEXOS

- Cedula de ciudadanía Marcela Alejandra Sterling

Con todo respeto del señor Juez,

M.A.S. ⊕
MARCELA ALEJANDRA STERLING
C.C. 1.113.674.658 DE PALMIRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.674.658**
STERLING

APELLIDOS
MARCELA ALEJANDRA

NOMBRES

M.A.S. 

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **18-JUN-1995**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

26-JUN-2013 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3107900-00461456-F-1113674658-20130829

0034618719A 1

40433559